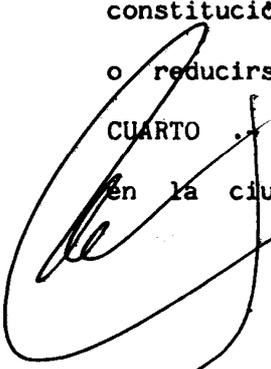




siguiente: " S E N O R     N O T A R I O " : Sirvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada, denominada RESTAURANTE CUMBAYA RESCUMBAYA CIA. LTDA., al tenor de las declaraciones que constan en la cláusula a continuación de la comparecencia de los intervinientes.-

INTERVINIENTES .- Intervienen y suscriben la presente escritura, las siguientes personas: señora Esthela Porto de Brianza; Ingeniero Vicente Vallejo Carrillo; Ingeniero Branko Rosenfeld; Christian Degetau; Hugo Menza; y, Michael Degetau.- Cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, a excepción de los señores Esthela Porto de Brianza y Hugo Menza, que son de nacionalidad uruguayana y del señor Christian Degetau y Michael Degetau, que son alemanes, domiciliados en esta ciudad de Quito, y plenamente capaces para contratar y obligarse.- La inversión de los socios extranjeros es nacional, para cuyo efecto se adjunta como documento habilitante copia de las autorizaciones correspondientes; a excepción de la de los señores Esthela Porto de Brianza, Hugo Menza y Michael Degetau que son extranjeras directas.- ESTATUTO DE LA COMPANIA RESTAURANTE CUMBAYA CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION .- Los comparecientes declaran su actual voluntad de constituir como en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada RESTAURANTE CUMBAYA RESCUMBAYA CIA. LTDA. - ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO SOCIAL .- El objeto social de la compañía es: la explotación de negocios del ramo gastronómico, tales como: Pizzeria, restaurante, bar, despacho de bebidas alcohólicas y

bebidas en general, cafetería y heladería, incluido la elaboración de toda clase de comidas por cuenta propia o de terceros y servicios en salones propios o a domicilio.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles comerciales, no prohibidos por las Leyes relacionadas con el mismo, como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de sus representantes legales; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO TERCERO .- DURACION .- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUARTO .- DOMICILIO .- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y podrá abrir



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO QUINTO .- IMPORTE DEL CAPITAL .- El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES ( S/. 2'000.000,00 ), dividido en dos mil ( 2.000 ) participaciones de un mil sucres ( S/. 1.000,00 ) de valor cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- ARTICULO SEXTO .- INTEGRACION DE CAPITAL .- El capital suscrito de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES ( S/. 2'000.000,00 ) y se encuentra pagado en el cincuenta por ciento de cada participación en numerario.- El saldo del capital deberá integrarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- Según lo anterior el estado de caja y las participaciones asignadas a las personas otorgantes es como sigue:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	NUMERO DE PARTICI-CIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL
ING. VICENTE					
E VALLEJO C.	300	300.000	150.000 /	150.000	300.000
ESTHELA P. DE					
U BRIANZA	200	200.000	100.000 /	100.000	200.000
ING. BRANKIO					
U ROSENFELD	600	600.000	300.000 /	300.000	600.000
CHRISTIAN					
A DEGETAU	600	600.000	300.000 /	300.000	600.000

SOCIOS	NUMERO DE PARTICI-CIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL
U HUGO MENZA	140	140.000	70.000 ✓	70.000	140.000
MICHAEL					
A DEGETAU	160	160.000	80.000 ✓	80.000	160.000
-----					
TOTALES	2.000	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2'000.000

ARTICULO SEPTIMO .- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto.- La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunidos, es el Organó supremo de la compañía.- ARTICULO OCTAVO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración así como removerlos por las causas de Ley; b) Aprobar las cuentas, informes y balances que presenten el Presidente y Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; e) Admitir nuevos socios a través de aumentos de capital, por resolución unánime del capital concurrente en primera convocatoria; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

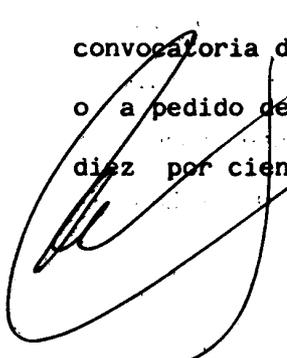
de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Reformar el contrato social y el Estatuto; j) Autorizar al Gerente General para que grave los inmuebles propios de la compañía, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de compañías; k) Autorizar al Gerente General para que pueda suscribir actos o contratos que obliguen a la compañía con solo su firma y conjuntamente con el Presidente de acuerdo a las normas que la Junta dicte para este efecto; y l) ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y estatuto de la compañía.- ARTICULO NOVENO .- DEL PRESIDENTE .- el Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para el periodo de tres años.- Sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramientos para los cargos cuya designación corresponda a la Junta General, salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DECIMO .- DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE .- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones, el Gerente General designado por la Junta General.- Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO .- DEL GERENTE GENERAL .- Habrá un Gerente General, que será nombrado por el periodo de tres años por la Junta General.- Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administravtiva de la empresa, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive

designar, Gerentes departamentales y Contador; c) Girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía, toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la empresa; e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia; f) Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; g) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; y h) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley y este Estatuto.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- DE LA SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL .-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO .-** El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su periodo, hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO .-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente conjuntamente con el Gerente General o a pedido del socio o socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos

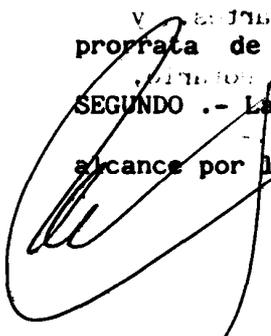


**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

.PA/AC

que indiquen en su petición.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Presidente y el Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.- Es aplicable a estas compañías lo establecido en los Artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías, según lo cual y no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de esta Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO .- DEL QUORUM .- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella, no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Las

Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión.-  
**ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán firmar todos los asistentes.- Podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a su celebración.- El acta de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.-  
**ARTICULO DECIMO NOVENO .-** Las decisiones de la Junta General, se tomará por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto.-  
**ARTICULO VIGESIMO .-** EJERCICIO ECONOMICO .- El año económico de la compañía, se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.-  
**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios, a propuesta del Gerente General, hechas que sean las deducciones de Ley.- Cada socio tendrá derecho a percibir las utilidades líquidas de la Compañía a proporción de su participación social pagada.-  
**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En



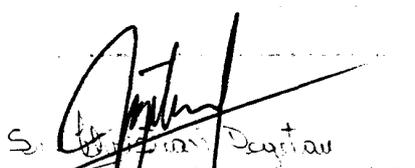
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

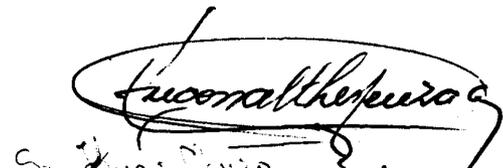
cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas en un cinco por ciento para este objeto.- Por decisión de la Junta General, se podrá formar un fondo de reserva especial o facultativos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Para la disolución y liquidación de la compañía se observará las normas establecidas en la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime conveniente dictar.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- En todo lo no contemplado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio los convenios de las partes y de las disposiciones del Código Civil que fueren aplicables a este contrato de compañía.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- a) La parte pagada del capital constitutivo de la compañía aportado en numerario, ha sido depositada en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del certificado de depósito que se protocoliza juntamente con esta escritura.- b) Se autoriza expresamente al Doctor Javier Pallares para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- CONCLUSION .- Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma que se servirá conferirme cinco copias certificadas y dos simples.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Javier Pallares, con Matricula número mil doscientos sesenta y ocho, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*José P. de Brianda*  
CE - 170349103-3

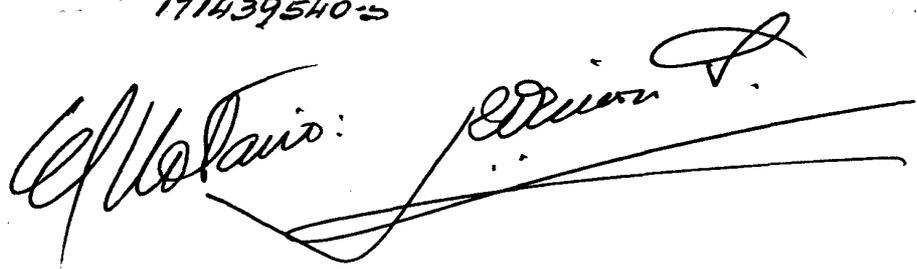
  
S. J. ...  
CS = 060003255-1

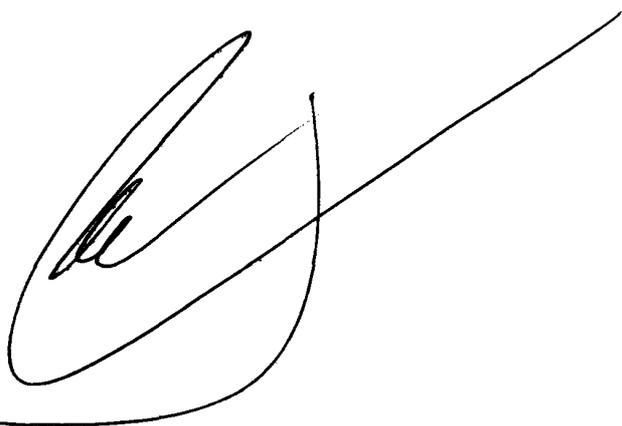
  
S. J. ...  
CS = 17-034688-8

  
S. J. ...  
CS = 170749324-2

  
S. J. ...  
CS = 171227216-8

  
S. J. ...  
CS = 171439540-5

  
S. J. ...





# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Quito, 13 de abril de 1995

Señores  
RESTAURANTE CUMBAYA RESCUMBAYA CIA. LTDA.  
Presente.

De nuestra consideración:

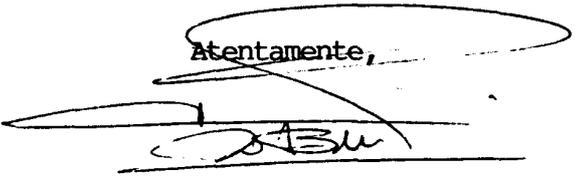
Por medio de la presente, nos permitimos aperturar una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía: "RESTAURANTE CUMBAYA RESCUMBAYA CIA. LTDA.", la misma que se encuentra distribuida de la siguiente manera con un monto de S/. 1'000.000.00 (un millón de sucres):

Ing. Vicente Vallejo	S/. 150.000.00 ✓
Sra. Estela de Brianza	100.000.00 ✓
Ing. Branko Rosenfeld	300.000.00 ✓
Sr. Christian Degetau ✓	300.000.00 ✓
Sr. Hugo Menza	70.000.00 ✓
Sr. Miguel Degetau	80.000.00 ✓
	<u>1'000.000.00 ✓</u>

SON UN MILLON DE SUCRES 00/100

Los valores quedan depositados hasta cumplir con los trámites de constitución de la misma, y la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



Fernando Benitez P.  
GERENTE AGENCIA EL GIRON

FBP/mllov

RESOLUCION N. 481

0 0000

SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto Supremo N. 974 de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N. 900-A, de 10 de noviembre de 1976, el Decreto Supremo N. 1875 de 23 de septiembre de 1977, el Acuerdo N. 495 de 15 de julio de 1985, la solicitud y la documentación presentadas; y,

USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo N. 789 de 21 de septiembre de 1975, y el Decreto Ejecutivo N. 35 de 15 de agosto de 1984,



RESUELVE :

AUTORIZAR al señor CRISTIAN GEORK MAXIMILIAN DEGETAU, de nacionalidad alemana, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante 10-II, válida por tiempo indefinido, otorgada el 1 de enero de 1981, cuyo registro es el N. 11-1363-15724, para que con el carácter de nacional invierta en la constitución, aumentos de capital compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, constituyéndose o por constituirse como también en la formación de Empresas Unipersonales.

El señor CRISTIAN GEORK MAXIMILIAN DEGETAU, que tendrá la calidad de inversionista nacional conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario, para lo cual en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución conferida por un Notario Público.

Para dar cumplimiento al Acuerdo N. 495 de 15 de julio de 1985, el señor CRISTIAN GEORK MAXIMILIAN DEGETAU, deberá presentar a este Portafolio, durante el primer mes de cada año, un detalle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior.

Esta Resolución sea protocolizada en una de las Oficinas Públicas del País.

Se otorga en Quito a

13 JUN 1986

José Villacorta Paz y Miño, SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION, ENCARGADO.

ZONA DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada, con esta fecha y en una foja útil, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede. --- Quito, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis. ---

El Notario, (firmado) Salgado R. -- Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario-Abogado. - (Hay un sello)

Es fiel y cuarta copia certificada, del documento que antecede, protocolizado ante mí. En fe de ello confiero esta, sellada y firmada, en Quito, a dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y seis.

El Notario,



*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

*como mil ochocientos cuarenta y nueve*

REGISTRACION 5814 - 7 -  
---015045

RESOLUCION No. 449

0010

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE  
INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos Nos. 789, de 11 de septiembre de 1.975 y 1875, de 27 de septiembre de 1.977; y,

VISTOS el Decreto Supremo No. 974, de 30 de Junio de 1.971, reformado mediante Decreto Supremo No. 900-A, de 10 de noviembre de 1.976, la declaración No. 671, de 8 de agosto de 1.979, efectuada por el señor Ing. BRANKO JOEL ROSENFELD SCHULHOF, de nacionalidad uruguaya, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio,

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor ING. BRANKO JOEL ROSENFELD SCHULHOF, de nacionalidad uruguaya, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa de INMIGRANTE, otorgada el 6 de octubre de 1.970, por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, para que invierta, CON EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías, — constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor ING. BRANKO JOEL ROSENFELD SCHULHOF, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Reformas, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

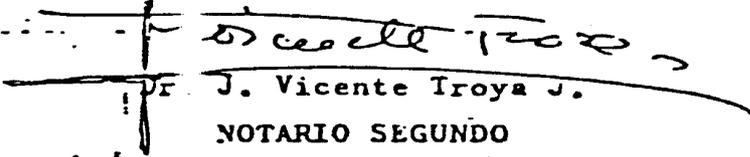
COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a 21 AGO. 1979

*[Handwritten signature and scribbles]*

*[Handwritten signature]*  
Milten Carrillo Rodríguez  
Subsecretario de Comercio e Integración

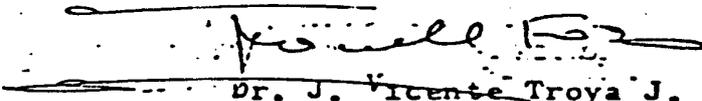
RA-

ZON DE PROTOCOLIZACION:- petición de parte inte-  
rogada, protocolizo en el Registro de escrituras pú-  
blicas de la Notaría Segunda a mi cargo, en una fo-  
ja útil y en esta fecha, el documento que antecede.-  
Quito, a 2 de abril de mil novecientos ochenta y  
uno .-

  
J. Vicente Troya J.

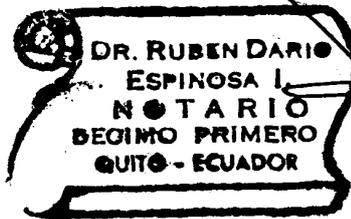
NOTARIO SEGUNDO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello, confiero esta  
TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a dos de  
abril de mil novecientos ochenta y uno .-

  
Dr. J. Vicente Troya J.

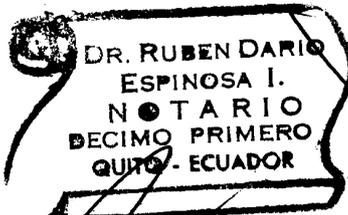
NOTARIO SEGUNDO

RAZON : Es fiel compulsa del documento que antecede, el mismo que se halla agregado al Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo, en fe de ello confiero esta, con igual objeto y valor.- Quito a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco .-

  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.  
NOTARIO DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

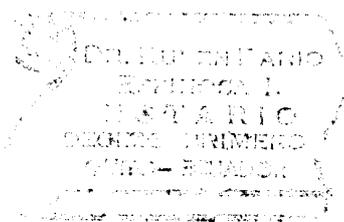
*Rubén D. Espinosa I.*  
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco .-

  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.  
NOTARIO DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR

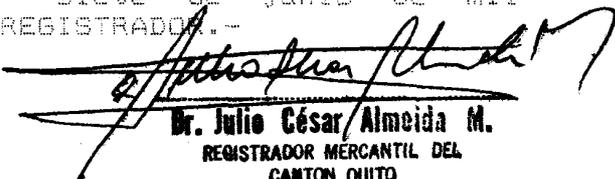
*Rubén D. Espinosa I.*  
~~DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

**RAZON:** Mediante Resolución No. 95-1-1-1-1720, dictada el veinte y tres de Mayo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía " RESTAURANTE CUMBAYA RESCUMBAYA CIA. LTDA. ", otorgada ante mí, el cuatro de Mayo del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz. - Quito, a dos de Junio de mil novecientos noventa y cinco.-



  
**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO**  
**NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL SETECIENTOS VEINTE de la Sra. INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), de 23 DE MAYO DE 1995, bajo el número 1600/DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126. Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía RESTAURANTE CUMBAYA RESCUMBAYA CIA. LTDA.-Otorgada el 4 DE MAYO DE 1995, ante el Notario DECIMO PRIMERO del Cantón QUITO, DR. RUBEN ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 1067.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 578 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 22353.-Quito, a siete de junio de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADO.-

  
**Dr. Julio César Almeida M.**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO